



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2599-1PO3-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 65 Bis 8 y 65 Bis 9 a la Ley Federal de Protección al Consumidor.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María del Carmen Martínez Santillán.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	04 de noviembre de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de octubre de 2014.
7. Turno a Comisión.	Economía.

II.- SINOPSIS

Establecer como obligación de las casas de empeño, de exigir a los clientes la documentación que acredite la legal propiedad de los bienes motivo de las contrataciones de mutuo y garantía prendaria que realicen, además de rendir un informe trimestral a la Procuraduría General de Justicia de la entidad federativa correspondiente al lugar en que se establezcan.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 28 párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<p>No tiene correlativo</p>	<p>V. Copia fotostática simple de la identificación del cliente.</p> <p>VI. Descripción de los bienes motivo del empeño (número de serie, modelo, color y características).</p> <p>VII. Copia fotostática simple del documento u documentos que acrediten la legal propiedad del bien empeñado.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JJRP